



JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 01 DE MADRID

C/ Gran Vía, 52 , Planta 1 - 28013

Tfno: 914930527

Fax: 914930532

47005810

NIG: 28.079.00.2-2016/0059046

Procedimiento: Concurso ordinario 250/2016

Sección 1ª

Materia: Materia concursal

Clase reparto: CONCURSOS P. JURID. H. 5 MILL

Concurso 3

Solicitante:: OCUR, S.A.

PROCURADOR D./Dña. ANDRES FIGUEROA ESPINOSA DE LOS M.

Concurzado:: PROYECTO ARSO SA



(01) 30600445952

AUTO

MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA: ILMO. SR. CARLOS NIETO DELGADO
En Madrid, a 21 de junio de 2016.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Procurador Sr/Sra. D. ANDRES FIGEROA ESPINOSA DE LOS MONTEROS, en nombre y representación de OCUR, S.A. presentó solicitud de declaración de concurso necesario del deudor PROYECTO ARSO, S.A., acompañando documentación pertinente y exponiendo:

1º Que es acreedor del deudor indicado, describiendo el origen, naturaleza, cuantía, vencimiento y estado de su crédito.

2º Que concurren en el deudor las condiciones objetivas para ser declarado en concurso, según se desprende de los hechos relatados en la solicitud. Se alega en particular la concurrencia de los siguientes hechos reveladores de los previstos en el art. 2.4 LC: 4.º El incumplimiento generalizado de obligaciones de alguna de las clases siguientes: las de pago de obligaciones tributarias exigibles durante los tres meses anteriores a la solicitud de concurso ; las de pago de cuotas de la Seguridad Social, y demás conceptos de recaudación conjunta durante el mismo período; las de pago de salarios e indemnizaciones y demás retribuciones derivadas de las relaciones de trabajo correspondientes a las tres últimas mensualidades.

3º Que dichos hechos se acreditan con la prueba aportada y con la que solicita sea practicada.



4º Que, a efectos de emplazamiento, el domicilio o residencia del deudor es Madrid, calle Ulises 44 entrada por calle Estrecho de Torres 7-9.

SEGUNDO.- Por auto de fecha 12 de mayo de 2016 se acordó: .- Admitir a trámite la solicitud de declaración de concurso necesario del deudor PROYECTO ARSO, S.A., promovida por el Procurador Sr/Sra. D. ANDRES FIGEROA ESPINOSA DE LOS MONTEROS, en nombre y representación de OCUR, S.A. 2.- Declarar competente a este tribunal para conocer y tramitar la solicitud de concurso. 3.- Emplazar al deudor PROYECTO ARSO, S.A., con entrega de la solicitud, para que comparezca en el plazo de CINCO DÍAS, dentro del cual se le pondrán de manifiesto los autos y podrá formular oposición, proponiendo los medios de prueba de que intente valerse. Al emplazado se le informará de que debe comparecer por medio de Procurador y asistido de Letrado (artículo 184.3 de la LC). También se le advertirá que, si no formula oposición en el plazo indicado, se dictará auto declarando el concurso de acreedores. 4.- Que el emplazamiento debe realizarse en el domicilio designado en la solicitud, cumpliéndose, en su caso, lo dispuesto en el artículo 184.7 de la LC. 5.- Formar la sección primera del concurso encabezada con la solicitud de su declaración. 6. En cuanto a los oficios y las citaciones de testigos que se piden como medios de prueba en el SEGUNDO OTROSÍ, estese al resultado del emplazamiento y en caso de oposición del deudor librense y practíquense, sin necesidad de ulterior resolución, conforme se solicita.

TERCERO.- Mediante escrito presentado en fecha 25 de mayo de 2016, el Procurador de los Tribunales D. EDUARDO MOYA GÓMEZ, obrando en representación del deudor PROYECTO ARSO, S.A. compareció en las presentes actuaciones, sin deducir formal oposición a la declaración de concurso necesario dentro del plazo legal.

CUARTO.- Con fecha 6 de junio de 2016 se dictó diligencia dejando los autos sobre la mesa pendientes de dictar la presente resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 18.1 de la Ley Concursal dispone que en el caso de admisión a trámite de la solicitud de concurso necesario, si el deudor emplazado se allanase a la pretensión del solicitante o no formulase oposición en plazo, el juez dictará auto declarando el concurso de acreedores. La misma resolución adoptará si, con posterioridad a la solicitud de cualquier legitimado y antes de ser emplazado, el deudor hubiera instado su propio concurso. Habiendo comparecido el deudor dentro del plazo de emplazamiento sin formular oposición, en aplicación del precepto citado es procedente dictar auto declarando el concurso necesario de PROYECTO ARSO, S.A.

SEGUNDO.- La prevención de artículo 40.2 Ley Concursal es que, como regla general, en caso de concurso necesario, se suspenderá el ejercicio por el deudor de las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, siendo sustituido por los administradores concursales. No obstante, el juez podrá acordar la mera intervención cuando se trate de concurso necesario, debiendo motivarse el acuerdo señalando los riesgos que se pretendan evitar y las ventajas que se quieran obtener. No apreciándose que concurra causa que

justifique apartarse de la regla general, no es preciso motivar la aplicación del régimen de suspensión de facultades legalmente previsto.

TERCERO.- En lo que concierne al procedimiento que deberá seguirse para la tramitación del presente expediente, resulta de aplicación el régimen establecido en la Ley 38/2011, de Reforma Concursal. Con arreglo a las previsiones introducidas por esta última norma en la Ley 22/2003, al no poder tener por plenamente acreditado, partiendo exclusivamente de la solicitud y de la documentación acompañada, que concurren las condiciones establecidas en el nuevo art. 190.3 LC (presentación con la solicitud de concurso de un plan de liquidación que contenga una propuesta escrita vinculante de compra de la unidad productiva en funcionamiento o cese completo de actividad por parte del deudor sin contratos de trabajo en vigor), la aplicación de las reglas del nuevo procedimiento abreviado no resulta imperativa sino meramente facultativa.

Pues bien, valorando todas las circunstancias concurrentes y muy especialmente la necesidad de que el procedimiento se tramite con la máxima celeridad y todas las garantías, lo que obliga a tener especialmente presente el hecho de que los programas informáticos de gestión procesal de este órgano no han sido actualizados por la Administración de Justicia competente a las nuevas previsiones de la Reforma concursal, deberemos optar por decretar que la tramitación del presente concurso se acomode a las reglas del PROCEDIMIENTO ORDINARIO.

CUARTO.- En lo que concierne a la Administración concursal, siendo también de aplicación las previsiones de la Ley 22/2003 reformadas por la Ley 38/2011 y actualizadas en virtud de la Ley 17/2014, se está en el caso de nombrar a un/a único/a Administrador/a en persona que reúne los requisitos legales y que se identifica en la parte dispositiva de la presente resolución.

QUINTO.- Conforme a lo prevenido por el artículo 91.7 LC, los créditos de que fuera titular el acreedor a instancia del cual se hubiere declarado el concurso y que no tuvieren el carácter de subordinados se calificarán como créditos con privilegio general, hasta el cincuenta por ciento de su importe.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se declara en concurso de acreedores a PROYECTO ARSO, S.A. que tendrá el carácter de necesario.

2.- Se acuerda la suspensión en el ejercicio por el deudor de las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, siendo sustituido por los administradores concursales. En todo caso, el deudor (y en el caso de las personas jurídicas, sus administradores o liquidadores y quienes hayan desempeñado estos cargos dentro de los dos años anteriores a la declaración de concurso) tendrán el deber de comparecer ante este Juzgado y ante la Administración concursal cuantas veces sea requerido y el de colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso.

3.- Se nombra Administrador/a Concursal único/a, con las facultades expresadas en el pronunciamiento anterior, a D. XAVIER DOMENECH ORTÍ, ECONOMISTA.

El/La Administrador/a concursal designado deberá comparecer ante el Juzgado para aceptar el cargo dentro de los CINCO DÍAS siguientes a la comunicación de esta resolución, con obligación de manifestar, si concurre, cualquier causa de recusación.

Al aceptar el cargo, el/la Administrador/a concursal deberá señalar un despacho u oficina para el ejercicio de su cargo en alguna localidad del ámbito de competencia territorial de este Juzgado; y deberá acreditar que tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente para responder de los posibles daños en el ejercicio de su función, que reúna las exigencias establecidas en el Real Decreto 1333/2012, de 21 de septiembre, por el que se regula el seguro de responsabilidad civil y la garantía equivalente de los administradores concursales.

Asimismo, al aceptar el cargo el/la Administrador/a concursal deberá facilitar al Juzgado las direcciones postal y electrónica a las que efectuar la comunicación de créditos así como cualquier otra notificación. La dirección electrónica que se señale deberá cumplir las condiciones técnicas de seguridad de las comunicaciones electrónicas

Aceptado el cargo, el/la Administrador/a concursal deberá emitir informe dentro de los CINCO DÍAS siguientes sobre la cuantía de su retribución, cuantificando el importe conforme a lo que establece el art. 34.3 LC y dispondrá de DOS MESES desde la fecha de su aceptación para presentar el informe previsto por el art. 74.1 LC, con expresa advertencia de que de no presentarlo ni obtener la correspondiente prórroga del plazo para hacerlo, además de la responsabilidad y de la causa de separación en que hubieran podido incurrir conforme a los arts. 36-37 LC perderá el derecho a la remuneración fijada y deberá devolver a la masa las cantidades percibidas.

Exclusivamente a los efectos del artículo 4.1.h) del Real Decreto-ley 3/2013, la Administración concursal designada o la que en cada momento ostente el cargo, queda autorizada, sin necesidad de ningún otro trámite, para el ejercicio de cualquier acción en interés de la masa activa del concurso

4.- Efectúese llamamiento a los acreedores del concursado, para que pongan en conocimiento de la Administración concursal la existencia de sus créditos, en la forma que regula el art. 85 LC, y en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente a la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" del auto de declaración de concurso conforme a lo dispuesto en el artículo 23.

La comunicación de los créditos por parte de los acreedores deberá verificarse en el domicilio designado al efecto por la Administración concursal mediante presentación en dicho domicilio o bien envío al mismo. La comunicación de créditos efectuada al Juzgado no se tendrá por válidamente practicada.

La Administración concursal realizará sin demora una comunicación individualizada a cada uno de los acreedores cuya identidad y domicilio conste en la documentación que obre en

autos, informando de la declaración de concurso y del deber de comunicar sus créditos en la forma establecida por la Ley. Si hubiera acreedores con domicilio o sede en otros países en que fuera de aplicación el Reglamento (CE) 1346/2000 del Consejo, la circularización a dichos acreedores consistirá en el envío individualizado de una nota, especificando los plazos que deben respetarse, las sanciones previstas en relación con dichos plazos, la exigencia de comunicación para los créditos garantizados por privilegios o garantía real así como los datos para el envío o presentación de las comunicaciones de crédito ante la Administración concursal (art. 40 del Reglamento 1346/2000).

Los créditos de que fuera titular OCUR, S.A. y que no tuvieran el carácter de subordinados se calificarán como créditos con privilegio general, hasta el cincuenta por ciento de su importe.

5.- Publíquese en extracto la presente declaración de concurso con la mayor urgencia y de forma gratuita en el Boletín Oficial del Estado incluyendo las menciones que se citan en el art. 23.1 LC. El traslado de los oficios con los edictos se realizará preferentemente por vía telemática y, si no fuera posible, hágase entrega de los oficios con los edictos al/a la Procurador/a del/de la solicitante del concurso para su diligenciado. Insértese la publicidad de la presente declaración de concurso en el Registro Público Concursal con arreglo al procedimiento reglamentario establecido.

6.- Inscribese en el Registro Mercantil en que conste inscrita la deudora en la hoja abierta de la entidad la declaración del concurso, con lo acordado respecto de las facultades de administración y disposición del concursado y el nombre del/de la Administrador/a concursal. Asimismo, inscribese la declaración de concurso en todos los Registros Públicos en que el deudor tenga bienes o derechos inscritos en el folio correspondiente a cada uno de ellos, incluyendo las menciones citadas en el art. 24.4 LC.

7.- Fórmese la Sección primera que se encabezará con la solicitud de concurso. Fórmense las Secciones segunda, tercera y cuarta del concurso, que se encabezarán con el testimonio de este auto.

8. Este auto producirá de inmediato los efectos previstos en la Ley Concursal para la declaración del concurso y será ejecutivo aunque no sea firme.

9. Notifíquese a las partes personadas y en su caso cítese al Fondo de Garantía Salarial, conforme art. 184.1 LC. Los legitimados conforme a la Ley Concursal para personarse en el procedimiento deberán hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Abogado.

Comuníquese la declaración de concurso a la AEAT, TGSS y al Decanato de Madrid para su traslado a los Juzgados de Primera Instancia y de lo Social de esta capital. Asimismo, comuníquese dicha declaración a los demás Juzgados de lo Mercantil de Madrid, y a cualquier otro órgano judicial o administrativo en que conste la pendencia de cualquier ejecución o apremio en que sea parte ejecutada o apremiada la concursada.

MODO DE IMPUGNACIÓN

1.- Contra la declaración de concurso cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid, por quien acredite interés legítimo, que no tendrá carácter suspensivo y se interpondrá en el plazo de VEINTE DÍAS a contar desde el día siguiente a la presente resolución.

2.- Contra los demás pronunciamientos de este auto cabe recurso de reposición, mediante escrito presentado ante este mismo Juzgado, dentro de los CINCO DÍAS siguientes a aquel en que se entiende legalmente efectuada la notificación, expresando la infracción cometida a juicio del recurrente, el cual no tendrá efecto suspensivo.

La interposición de los referidos recursos precisará de la previa constitución de depósito por importe de 50 EUROS para el recurso de apelación del punto 1 así como de 25 EUROS en el caso del recurso de reposición al que se refiere el punto 2, que deberá efectuarse en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado (2227 0000 01 0250 16) en los términos establecidos en la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre.

Lo acuerda y firma S. S.^a Ilma. Doy fe

NOTA: Siendo aplicable la Ley Orgánica 15/99 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en los artículos 236 bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento y debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.